



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E127741 (810) 2022

1509

ORD.: Nº \_\_\_\_\_ /

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina

**MATERIA:**  
Sistema de votaciones por medios electrónicos.

**RESUMEN:**  
1-. La documentación acompañada no da cuenta de que el sistema computacional de votaciones para organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, presentado por la empresa Ingeniería de Software Ltda., se ajuste a todas las exigencias vigentes sobre la materia, por lo que no se autoriza su utilización.  
2-. El modelo de uso presentado, basado en la instalación de la solución en los sistemas del cliente, impide verificar que las condiciones técnicas mínimas exigidas por el Dictamen N°2532/048 de 05.11.2021, se mantengan al momento de efectuar las respectivas votaciones.

**ANTECEDENTES:**  
1) Instrucciones de 29.08.2022 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.  
2) Presentación de 13.06.2022 de Sr. [REDACTED]  
[REDACTED] en representación de empresa Ingeniería de Software Ltda.

SANTIAGO, 01 SEP 2022

**DE :** JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

**A :** SR.

INGENIERÍA DE SOFTWARE LTDA.  
[REDACTED]

Mediante su presentación del antecedente 2), usted ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento respecto de un “módulo web” destinado al desarrollo de votaciones de organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado a través de medios digitales.

Al respecto, es del caso indicar que esta Dirección ha actualizado su doctrina mediante Dictamen N°2532/048 de 05.11.2021, el cual estable una serie de requisitos mínimos de operación de los sistemas consultados.

En efecto, de acuerdo con la doctrina administrativa de esta Dirección, las exigencias que deben cumplir las plataformas de votaciones electrónicas son las siguientes:

- a) Las plataformas deberán considerar una base de datos relacional, sobre una plataforma redundante y con alta disponibilidad, de manera que el usuario no pierda la posibilidad de registrar su sufragio, a consecuencia de fallas vinculadas con la plataforma tecnológica que soporta el sistema de votación.
- b) El servicio de base de datos que tenga almacenada la información que se genere con la utilización de la plataforma, deberá encontrarse replicado y respaldado en dispositivos de almacenamiento locales y externos, de tal forma que, en caso de algún incidente, se pueda recuperar la información.
- c) Los respaldos indicados deberán tener mecanismos que aseguren la integridad de su contenido, por ejemplo, códigos hash o firmas electrónicas.
- d) Las plataformas deben disponer de todos los mecanismos técnicos y procedimentales que permitan el cumplimiento de la normativa vigente sobre votaciones y sobre protección de datos personales.
- e) La plataforma completa deberán incorporar las medidas necesarias para impedir la alteración de la información o intrusiones no autorizadas, tales como; controles de acceso restringido, cifrado de información confidencial, etc. En general, deberá implementar los mecanismos que, por un lado, protejan el anonimato de los votantes, el no repudio del voto, la privacidad de quienes la utilicen, que no haya intervención de terceros en la confección del padrón electoral, que voten sólo de aquellas personas debidamente autorizadas y, por otro lado, la alta disponibilidad del sistema y todos sus componentes.
- f) El ministro de fe deberá contar con las claves o llaves que le aseguren el control sobre las etapas del proceso.
- g) Si se requiriera el intercambio de información con otros sistemas, las plataformas deberán disponer de mecanismos que impidan la captura de datos al utilizar redes de comunicación pública. Para tal fin, se deberán contemplar; certificados de servidor seguro, cifrado, etc.
- h) Los sistemas deberán ser auditables.
- i) Las plataformas deberán permitir la emisión de documentos digitales relacionados con el proceso eleccionario, tales como; actas de inicio y término de votación y certificados que acrediten los resultados. Dichos documentos deberán ser firmados, a lo menos, con una rúbrica electrónica simple y contar con un código bidimensional que facilite su cotejo contra los antecedentes que obren en el repositorio del sistema.

Precisado lo anterior, es dable indicar que la documentación acompañada a su presentación no da cuenta del cumplimiento de las exigencias señaladas en los párrafos que anteceden.

Además, la presentación indica:<sup>3</sup> "Como la solución de gestión de personas se instala en el cliente y el módulo de votación es parte de la solución, las bases de datos están bajo la política de respaldo del área de informática del cliente".

Lo señalado impide a esta Dirección autorizar a priori el uso del sistema dado que ciertos parámetros técnicos de implementación quedan entregados a los clientes.

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cúmpleme informar a usted que por las siguientes razones no se autoriza la utilización del sistema computacional de votaciones para organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, presentado por la empresa Ingeniería de Software Ltda.:

1-. La documentación acompañada no da cuenta de que el sistema computacional de votaciones para organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, presentado por la empresa Ingeniería de Software Ltda., se ajuste a todas las exigencias vigentes sobre la materia, por lo que no se autoriza su utilización.

2-. El modelo de uso presentado, basado en la instalación de la solución en los sistemas del cliente, impide verificar que las condiciones técnicas mínimas exigidas por el Dictamen N°2532/048 de 05.11.2021, se mantengan al momento de efectuar las respectivas votaciones.

Saluda a Ud.,



NATALIA POZO SANHUEZA  
ABOGADA  
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

